



2.2. Sobre los hechos materia de dilucidación, del escrito a través del cual se peticiona la suspensión, se advierte, que esta se formuló bajo la premisa de que de la autoridad cuestionada se encuentra inmerso en la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal, es decir, se le imputa la comisión de un hecho ilícito. Por otro lado, tal como se exterioriza en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2023-MDC.CM, el concejo municipal, sanciona al señor alcalde “por haber incurrido en la causal prevista en el inciso f) del artículo 85 de la Ley SERVIR”, esto es, por faltas de carácter disciplinario, específicamente, por “La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”, esto conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.3. En este punto, resulta necesario recordar que, conforme al principio de legalidad, previsto en el literal d del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.), nadie debe ser sancionado con pena no prevista en la ley.

2.4. En ese contexto, el artículo 25 de la LOM (ver SN 1.2.) determina, de manera taxativa, cuáles son las causas por las que se podría suspender del cargo al alcalde o regidor de la entidad municipal respectiva. Conforme a esta normativa, resulta indiscutible que el hecho que sustenta la solicitud de suspensión así como en los acuerdos de concejos emitidos por la entidad edil, no se subsumen en ninguna de las causas reguladas, por cuanto se refieren a supuestos de hechos distintos a los determinados en la referida norma de la materia.

2.5. Sobre el particular, es importante resaltar que la naturaleza especial del procedimiento de suspensión, que es de tipo sancionador, exige el respeto irrestricto del ya mencionado principio de legalidad, en virtud de que las consecuencias jurídicas de su estimación tendrán incidencias negativas en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad cuestionada. Por consiguiente, en aplicación de dicho principio constitucional, no cabe ampliar ni extender las causas previa y claramente establecidas en la ley. Este criterio ha sido adoptado por el Jurado Nacional de Elecciones en distintos pronunciamientos, entre otros, en las Resoluciones N° 616-2012-JNE y N° 3872-2022-JNE (ver SN 1.4. y 1.5.).

2.6. Así, por las consideraciones expuestas y en aplicación del principio de legalidad (ver SN 1.1. y 1.3.), corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y consiguientemente, declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada en contra del señor alcalde.

2.7. De otro lado, en la medida en que nos encontramos frente a la probable comisión de un ilícito penal (patrocinio ilegal), corresponde remitir los actuados al titular de la acción penal, esto es, al Ministerio Público, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Alberto Ordínola Infante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2023-MDC.CM, del 15 de junio de 2023, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo que aprobó la solicitud de suspensión presentada en su contra y, **REFORMÁNDOLO**, declarar **IMPROCEDENTE** la mencionada solicitud.

2. **REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, por el hecho expuesto en el considerando 2.7. de la presente resolución.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2228668-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aprueban el “Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público”

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2745-2023-MP-FN

Lima, 18 de octubre de 2023

VISTOS:

El oficio N° 1440-2023-MP-FN-GG de la Gerencia General; los oficios N°s. 002734, 002715, 002513-2023-MP-FN-GG-OGPLAP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los informes N°s. 000476, 000434-2023-MP-FN-GG-OCPLAP-ORACE de la Oficina de Racionalización y Estadística, los memorandos N°s. 000343, 000294 y 000204-2023-MP-FN-GG-OGFIN y los informes N°s. 000018, 000016, 000015 y 000001-2023-MP-FN-GG-OGFIN de la Oficina General de Finanzas; los oficios N°s. 001105, 001005, 000947, 000558 y 000541-2023-MP-FN-OGASEJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el oficio N° 000554-2023-MP-FN-GG-OGLOG de la Oficina General de Logística, los oficios N°s. 000534 y 000240-2023-MP-FN-JN-IMLCF de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; relacionados con la propuesta del proyecto “Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público”, y;

CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil.

El numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las obligaciones de todas las entidades públicas de elaborar y aprobar o gestionar, según el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El Decreto Legislativo N° 1203, crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA), con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública, el mismo que es administrado por la Presidencia del Consejo de

Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública.

La segunda disposición complementaria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del “Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones”, en el marco de la Ley N° 31301; modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, y delega a la Oficina de Normalización Previsional-ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, en aquellos procesos que se inician por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1469-2020-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público (TUPA-MP) del año 2020, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Institución, a través de las dependencias fiscales, administrativas y médico legales.

A través del oficio N° 001126-2022-MP-FN-PP de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, se absolvió lo relacionado, a la sentencia del Tribunal Constitucional exp. N° 01847-2013-PHD/TC, manifestando que, “(...) no constituye precedente vinculante, pues esta no ha señalado expresamente su carácter vinculante ni ha precisado el extremo de su efecto normativo, conforme lo establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional; no obstante, es relevante indicar que dicha Sentencia del Tribunal Constitucional se ha emitido en el contexto de un proceso constitucional de Habeas Data seguido en virtud de una demanda interpuesta contra el Ministerio Público, donde se establecieron criterios referidos al derecho de acceso a la información pública, como son: a) el acceso a una información pública necesariamente requiere que el peticionante asuma el costo que implica su reproducción; y, b) el pago debe cubrir el costo real de la misma, sin incluir costos de pago de remuneraciones e infraestructura ni otro concepto ajeno a la reproducción (...).”

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace referencia respecto a la entrega de copias simples o certificadas al pronunciamiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Casación N° 171-2011-Lima de fecha 16 de agosto de 2012, por parte “(...) Décimo Tercero: Habiéndose establecido bajo los criterios de una norma que la expedición de copias simples o certificadas por parte del Ministerio Público deberán estar sujetas al cobro de una tasa judicial, no vulnera el derecho a la gratuidad de la administración de justicia que le asiste a todo justiciable en tanto que, dicho cobro exención siempre que el solicitante acredite la condición específica del beneficiario y adjunte la verificación socio-económica de este, respecto a que no cuenta con los recursos económicos necesarios para efectuar dicho pago; por tanto, éste criterio deberá ser considerado como doctrina jurisprudencial de cumplimiento obligatorio (...);” conforme a lo señalado en los documentos de vistos.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Logística, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052 y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público”, el mismo que consta de ciento cuarenta y tres (143) páginas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1469-2020-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprobó el “Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público (TUPA-MP)” del año 2020.

**Artículo Tercero.-** Suprimir del Tarifario Único del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 866-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2015, y modificada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2907-2016-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2016, los siguientes servicios, que han sido reformulados y se encuentran comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público aprobado en el artículo primero de la presente resolución; conforme se detalla a continuación:

2.- Copias de los actuados o resoluciones dictaminadas de los casos en procesos solicitados por las partes (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2907-2016-MP-FN)

3.- Copias de los actuados o resoluciones dictaminadas de los casos archivados solicitados por las partes (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2907-2016-MP-FN)

5.- Constancia y consultas en mesa única de partes sobre denuncias formuladas en fiscalías, registradas en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) por cara.

6.- Constancia de No Registrar Denuncia Penal.

7.- Información archivada (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2907-2016-MP-FN).

8.- Información reproducida en CD.

9.- Expedición de copias de resoluciones emitidas por la Fiscalía de la Nación de índole administrativo y resoluciones de los órganos administrativos.

10.- Certificación de documentación para trámites a nivel internacional.

12.- Por lesiones.

13.- Psicológico.

15.- Ginecológico.

16.- Psiquiátrico.

26.- Auditoria para determinar responsabilidad médica.

27.- Ampliación de reconocimientos médico legales.

59.- Examen odontológico.

79.- Examen antropológico en personas vivas.

97.- Capacidad para testar.

98.- Reconocimiento para trasplante de córnea.”

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se consideren las exoneraciones y excepciones al pago de los servicios que brindan las unidades médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a:

1. Los policías y bomberos en el cumplimiento de sus funciones.

2. Las diligencias y pericias requeridas, que resulten como consecuencia de un proceso de investigación fiscal penal, proceso penal, proceso fiscal penal y del fuero militar.

3. Los casos de niños y adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.

4. Los casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar en mérito a la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

5. En caso de indigencia, será evaluado por el fiscal provincial penal de turno, cuya autorización formará parte del proceso de investigación o carpeta fiscal según corresponda.



**Artículo Quinto.-** Disponer que las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado serán atendidas gratuitamente debiendo regirse por el criterio de colaboración entre entidades, conforme lo establecen los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo en aquellos casos que al Ministerio Público le ocasionen gastos superiores a una (1) UIT (por caso) o pongan en peligro el cumplimiento de sus propias funciones o cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de la actividad ordinaria de la Entidad, en estos casos la autoridad solicitante asumirá el pago de los gastos efectivos realizados.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el formulario de "Solicitud de Exoneración de Pago de Servicios por Indigencia" del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público, será presentado ante el fiscal provincial penal de turno para su evaluación y autorización.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, a través de los administradores de su jurisdicción o gerentes administrativos respectivos, publiquen en lugares visibles el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público" aprobado, en todas las dependencias fiscales y unidades médico legales del Distrito Fiscal correspondiente.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del "Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio Público" aprobado, en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Noveno.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información efectuó la publicación de la presente resolución y del "Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de Ministerio Público" aprobado, en la intranet, página web y Portal de Transparencia del Ministerio Público, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Artículo Décimo.-** Disponer la notificación de la presente resolución y del "Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de Ministerio Público" aprobado, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Logística, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2228748-1

**Amplían competencia de fiscalías superiores penales nacionales y fiscalías penales supraprovinciales especializadas en derechos humanos e interculturalidad para que conozcan los delitos de discriminación e incitación a la discriminación y manipulación genética previstos en los capítulos IV y V del Título XIV -A del Código Penal**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2787-2023-MP-FN

Lima, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

Los informes N°s. 242 y 257-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, del 2 y 25 de agosto de 2023, respectivamente, elaborados por la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad y, los informes N° 137 y 190-2023-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 31 de julio y 23 de octubre de 2023, respectivamente, suscritos por el secretario técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2023-MP-FN-JFS, del 9 de enero de 2023, se dispuso, entre otros, dividir la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo en: Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, y Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1114-2023-MP-FN, del 12 de mayo de 2023, se determinó la competencia de la Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad para conocer los delitos contra la humanidad previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV -A del Código Penal; y los delitos comunes que constituyan casos de violación de derechos humanos, asimismo los delitos conexos a los mismos; los delitos de homicidio, lesiones graves y extorsiones cometidos en agravio de periodistas y todos los delitos en agravio de personas defensoras siempre que sean en razón a su labor, conforme a lo establecido en el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, y las investigaciones humanitarias ocurridas durante el período de violencia 1980-2000, conforme a la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, así como lo señalado en la Directiva del Ministerio Público denominada "Lineamientos para el Ejercicio de la Función Fiscal en la Búsqueda de Personas Desaparecidas".

A través de los informes N° 242 y 257-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, del 2 y 25 de agosto de 2023, respectivamente, la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, por razones de especialidad, solicitó la ampliación de la competencia material de las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad a fin de que conozcan los delitos de discriminación e incitación a la discriminación y manipulación genética, los cuales se encuentran comprendidos dentro del Título XIV-A: delitos contra la humanidad del Código Penal.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante los informes de vistos considera pertinente la ampliación de competencia solicitada por la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, para que las Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad conozcan los delitos de discriminación e incitación a la discriminación y manipulación genética previstos en los capítulos IV Y V del Título XIV -A del Código Penal, teniendo en cuenta que la labor de las citadas fiscalías está orientada a investigar, procesar y lograr la sanción de los hechos que han afectado con especial gravedad los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En ese contexto, a fin de fortalecer la operatividad del sistema fiscal, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público en beneficio de la ciudadanía resulta pertinente ampliar la competencia de las fiscalías superiores penales nacionales y fiscalías